

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Cali, 20 de febrero de 2023

La secretaria,

Linda Xiomara Baron Rojas

Auto No. 186

RAD.004 2022 00302 00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Ha correspondido a este Despacho por reparto, conocer de la presente demanda **DIVISORIA**, formulada por el señor JUAN CARLOS PULICHE GUEVARA contra el señor RODRIGO ALBERTO MAYORGA MERA y las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. Después de su revisión se observa que la misma presenta las siguientes falencias:

1. Se debe adecuar el poder y la demanda, toda vez que no van dirigidos al juez de conocimiento, de acuerdo a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 74 del C.G del Proceso y en el numeral 1º del artículo 82 ibidem.
2. Se debe aclarar el poder y la demanda respecto del nombre del demandado por cuanto en el poder se hace referencia a RODRIGO ALBERTIO MAYORGA MERA y en la demanda a RODRIGO ALBERTO MAYORGA MERA.
3. Se debe adecuar el poder y la demanda, toda vez, que por tratarse de un proceso divisorio la demanda debe dirigirse solo contra los comuneros -propietarios inscritos-, del inmueble que se pretende dividir.
4. Se debe allegar la dirección electrónica para notificaciones judiciales del demandado, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 82 del C.G del Proceso.
5. Deberán aclararse los hechos y pretensiones de la demanda, por confusos y dar claridad respecto de la demanda.
6. Deberá allegar con la demanda el dictamen pericial de que trata el inciso 3 del Artículo 406 del C.G del Proceso.
7. Deberá adecuar el acápite de pruebas "INSPECCION JUDICIAL", de acuerdo a lo establecido en el punto anterior

8. No se allegó actualizado el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente demanda, por cuanto los aportados datan de más de 30 días.

Las deficiencias advertidas dan lugar a la aplicación de lo normado en el art. 90 del C.G. del Proceso. Por lo antes expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda por los defectos anotados y se concede al demandante un término de cinco (05) días, para que los subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

/

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>29</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>21 DE FEBRERO 2023</u>
LINDA XIOMARA BARON ROJAS SECRETARIA